



Firmado digitalmente por:
MAMANI SALINAS Alfredo
FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/01/2022 16:33:10-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20492966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/01/2022 15:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
FIGUEROA VALDERRAMA
Patricia Hilda Elizabeth FAU
20492966658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/01/2022 16:44:23-0500

Resolución Ministerial

N° 026 -2022-MINAM

Lima, 27 de enero de 2021

Vistos, el Oficio N° 374-2021-SERNANP-J y el Informe N° 914-2021-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Memorando N° 00004-2022-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos; el Informe N° 00013-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el señor César Augusto Hoyos Salazar, en calidad de copropietario y representante legal de los/las señores/as Margarita Oderay Hoyos Salazar, Teresa de Jesús Hoyos Salazar, Carlos Hoyos Salazar, Ciro Augusto Reymer Tapia, Teolinda Hoyos Salazar, Julio Abel Hoyos Salazar, Abel Orlando Hoyos Salazar, Jorge Javier Hoyos Salazar, Juan Carlos Reymer Hoyos, Patricia Alejandra Reymer Hoyos y Virginia Astrid Reymer Hoyos, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Juningue”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, prevé que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad

biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como Área de Conservación Privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que no exista superposición con otros predios; b) que, de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, c) que la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, indica que el propietario de un predio tiene la opción de solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 18 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, que contiene como mínimo el listado de obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el Diario Oficial "El Peruano", el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, el señor César Augusto Hoyos Salazar, en calidad de copropietario y representante legal de los/las señores/as Margarita Oderay Hoyos Salazar, Teresa de Jesús Hoyos Salazar, Carlos Hoyos Salazar, Ciro Augusto Reymer Tapia, Teolinda Hoyos Salazar, Julio Abel Hoyos Salazar, Abel Orlando Hoyos Salazar, Jorge Javier Hoyos Salazar, Juan Carlos Reymer Hoyos, Patricia Alejandra Reymer Hoyos y Virginia Astrid Reymer Hoyos; solicita el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada

“Juningue”, sobre el área parcial de sesenta y cinco hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (65.56 ha.) del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04017542 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Moyobamba, de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 32-2021-SERNANP-DDE de fecha 21 de setiembre de 2021, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada “Juningue”, constituida sobre el área parcial del predio antes indicado;

Que, por medio del Informe N° 914-2021-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP señala que, mediante Carta s/n presentada el 10 de noviembre de 2021, los/las titulares de la propuesta cumplen con remitir al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada “Juningue”, en la cual se precisa que el objetivo general de la misma es conservar el ecosistema propio de la ecorregión de Yungas Peruanas el cual conserva el ecosistema bosque tropical húmedo de la zona del Alto Mayo presentes al interior del Área de Conservación Privada Juningue y contribuir con la recuperación de bosques en la orilla del Río Mayo del distrito de Moyobamba, San Martín – Perú, y emite opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Juningue”, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Juningue”, a perpetuidad, sobre la superficie de sesenta y cinco hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (65.56 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04017542, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Moyobamba, de la Zona Registral N° III– Sede Moyobamba, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Juningue”, conservar el ecosistema propio de la ecorregión de Yungas Peruanas el cual conserva el ecosistema bosque tropical húmedo de la zona del Alto Mayo presentes al interior del ACP Juningue y contribuir con la recuperación de bosques en la orilla del Río Mayo del distrito de Moyobamba, San Martín - Perú.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el SERNANP inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Juningue”, reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (03) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

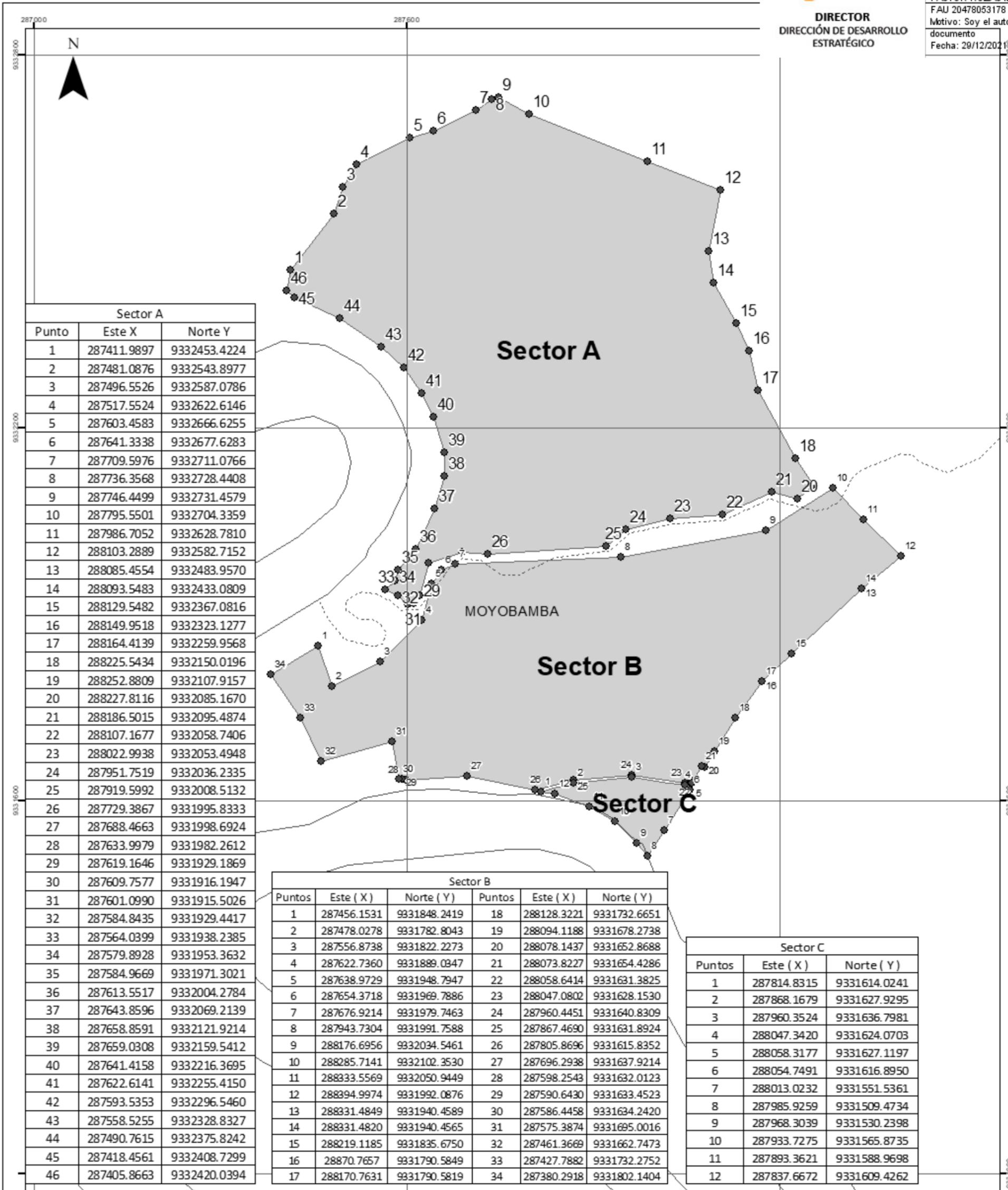
Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubén José Ramírez Mateo
Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ MATEO Ruben Jose
FAU 20492966658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/01/2022 18:43:36-0500



Sector A		
Punto	Este X	Norte Y
1	287411.9897	9332453.4224
2	287481.0876	9332543.8977
3	287496.5526	9332587.0786
4	287517.5524	9332622.6146
5	287603.4583	9332666.6255
6	287641.3338	9332677.6283
7	287709.5976	9332711.0766
8	287736.3568	9332728.4408
9	287746.4499	9332731.4579
10	287795.5501	9332704.3359
11	287986.7052	9332628.7810
12	288103.2889	9332582.7152
13	288085.4554	9332483.9570
14	288093.5483	9332433.0809
15	288129.5482	9332367.0816
16	288149.9518	9332323.1277
17	288164.4139	9332259.9568
18	288225.5434	9332150.0196
19	288252.8809	9332107.9157
20	288227.8116	9332085.1670
21	288186.5015	9332095.4874
22	288107.1677	9332058.7406
23	288022.9938	9332053.4948
24	287951.7519	9332036.2335
25	287919.5992	9332008.5132
26	287729.3867	9331995.8333
27	287688.4663	9331998.6924
28	287633.9979	9331982.2612
29	287619.1646	9331929.1869
30	287609.7577	9331916.1947
31	287601.0990	9331915.5026
32	287584.8435	9331929.4417
33	287564.0399	9331938.2385
34	287579.8928	9331953.3632
35	287584.9669	9331971.3021
36	287613.5517	9332004.2784
37	287643.8596	9332069.2139
38	287658.8591	9332121.9214
39	287659.0308	9332159.5412
40	287641.4158	9332216.3695
41	287622.6141	9332255.4150
42	287593.5353	9332296.5460
43	287558.5255	9332328.8327
44	287490.7615	9332375.8242
45	287418.4561	9332408.7299
46	287405.8663	9332420.0394

Sector B					
Puntos	Este (X)	Norte (Y)	Puntos	Este (X)	Norte (Y)
1	287456.1531	9331848.2419	18	288128.3221	9331732.6651
2	287478.0278	9331782.8043	19	288094.1188	9331678.2738
3	287556.8738	9331822.2273	20	288078.1437	9331652.8688
4	287622.7360	9331889.0847	21	288073.8227	9331654.4286
5	287638.9729	9331948.7947	22	288058.6414	9331631.3825
6	287654.3718	9331969.7886	23	288047.0802	9331628.1530
7	287676.9214	9331979.7463	24	287960.4451	9331640.8309
8	287943.7304	9331991.7588	25	287867.4690	9331631.8924
9	288176.6956	9332034.5461	26	287805.8696	9331615.8352
10	288285.7141	9332102.3530	27	287696.2938	9331637.9214
11	288333.5569	9332050.9449	28	287598.2543	9331632.0123
12	288394.9974	9331992.0876	29	287590.6430	9331633.4523
13	288331.4849	9331940.4589	30	287586.4458	9331634.2420
14	288331.4820	9331940.4565	31	287575.3874	9331695.0016
15	288219.1185	9331835.6750	32	287461.3669	9331662.7473
16	28870.7657	9331790.5849	33	287427.7882	9331732.2752
17	288170.7631	9331790.5819	34	287380.2918	9331802.1404

Sector C		
Puntos	Este (X)	Norte (Y)
1	287814.8315	9331614.0241
2	287868.1679	9331627.9295
3	287960.3524	9331636.7981
4	288047.3420	9331624.0703
5	288058.3177	9331627.1197
6	288054.7491	9331616.8950
7	288013.0232	9331551.5361
8	287985.9259	9331509.4734
9	287968.3039	9331530.2398
10	287933.7275	9331565.8735
11	287893.3621	9331588.9698
12	287837.6672	9331609.4262

PERÚ Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MAPA DE UBICACIÓN ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA JUNINGUE

UBICACIÓN DEPARTAMENTO : SAN MARTÍN PROVINCIA : MOYOBAMBA DISTRITO : MOYOBAMBA	DATUM : WGS84 ZONA : 18 Sur ESCALA : 1:6.000
SUPERFICIE : 65.56 ha	FECHA: Diciembre 2021

Fuente: SERNANP, IGN, SUNARP.



Elipsoide : Sistema Geodesico Mundial 1984 (WGS 84)
 Proyección: Universal Transverse Mercator (UTM)
 Zona: 18 Sur

Leyenda

- Área de Conservación Privada
- Vértices

Signos Convencionales

- Quebradas
- Ríos
- Limite Distrital

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. **Nombre:** Área de Conservación Privada Juningue
2. **Superficie:** 65.56 ha
3. **Cartografía Base:** La delimitación del predio es en base a la información de la Dirección Regional Agraria de San Martín
4. **Ubicación:**

Distrito	Provincia	Departamento
Moyobamba	Moyobamba	San Martín

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, zona de proyección 18.

A continuación, se detalla los límites del área que comprende la propuesta de ACP:

Sector A:

➤ **Norte:**

El límite inicia en el vértice N°1, a partir del cual prosigue en línea recta con dirección noreste hasta llegar al vértice N°2, para proseguir en la misma dirección hasta llegar al vértice N°03, el límite prosigue en dirección noreste pasando por los vértices N° 04, 05, 06 ,07 hasta llegar al vértice N°08, para proseguir mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al vértice N°9.

Del último punto descrito el límite prosigue mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al vértice N°10, para proseguir en la misma dirección pasando por el vértice N° 11 hasta llegar al vértice N°12.

➤ **Este:**

Del vértice N°12, para proseguir con dirección suroeste hasta llegar al vértice N° 13, para continuar en dirección sureste hasta llegar al vértice N°14, el límite continua con dirección sureste hasta llegar al vértice N°15, para continuar en dirección sureste hasta el vértice N° 16, para proseguir en la misma dirección hasta llegar al vértice N°17, el límite continua en dirección sureste mediante un tramo recto hasta llegar al vértice N°18, para proseguir bajo la misma dirección hasta llegar al vértice N°19.

➤ **Sur:**

A partir del vértice N°19, el límite continua mediante una línea recta con dirección suroeste hasta llegar al vértice N°20, para proseguir con

dirección noroeste hasta llegar al vértice N°21, el límite continua en dirección suroeste hasta llegar al vértice 22, para continuar en dirección noroeste hasta el vértice N°23, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección oeste hasta llegar al vértice N°24, el límite continua con dirección sureste hasta llegar al vértice N°25, el límite prosigue con dirección oeste hasta llegar al vértice N°26, para continuar con dirección oeste hasta llegar al vértice N°27, para proseguir mediante línea recta con dirección suroeste hasta llegar al vértice N° 28, para proseguir en la misma dirección hasta el vértice N°29, para continuar en la misma dirección hasta llegar al vértice N° 30, el límite continua en dirección oeste hasta llegar al vértice N°31, para proseguir en dirección noroeste pasando por el vértice N°32, hasta llegar al vértice N°33.

➤ **Oeste:**

Del último vértice descrito, el límite continua con dirección noreste hasta llegar al vértice N°34, para continuar en la misma dirección pasando por los vértices N°35,36 y 37, hasta llegar al vértice N°38, a partir del cual el límite prosigue mediante una línea recta con dirección norte hasta llegar al vértice N°39, el límite continua en dirección noroeste hasta llegar al vértice N°40, para proseguir en la misma dirección pasando por los vértices N° 41,42,43 y 44 hasta llegar al vértice N°45, para proseguir mediante una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al vértice N°46, para proseguir con línea recta con dirección noreste hasta llegar al vértice N° 01, inicio de la descripción del sector A.

Sector B:

➤ **Norte:**

El límite inicia en el vértice N°1, a partir del cual prosigue mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al vértice N°02, para proseguir con dirección noreste pasando por los vértices N° 3 y N° 4, hasta llegar al vértice N° 5, para proseguir en dirección noreste hasta el vértice N°6, el límite continua en la misma dirección hasta llegar al vértice N°7, el límite continua en dirección oeste mediante una línea recta hasta llegar al vértice N°8, para proseguir en dirección noreste hasta el vértice N°9 y continuar en la misma dirección hasta el vértice N°10.

➤ **Este:**

Del último punto descrito, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al vértice N°11, para proseguir en la misma dirección hasta llegar al vértice N°12.

➤ **Sur:**

A partir del vértice N°12, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección suroeste hasta llegar al vértice N°13, para proseguir en la misma dirección hasta llegar al vértice N°14, el límite continua con

dirección suroeste hasta llegar al vértice N°15, para continuar en la misma dirección hasta llegar al vértice N°16, para proseguir con dirección noreste hasta llegar al vértice N°17, para proseguir en dirección sureste hasta llegar al vértice N°18, el límite continua en dirección suroeste hasta llegar al vértice N°19.

Del último punto descrito el límite prosigue noroeste hasta llegar al vértice N°20, para proseguir en línea recta hasta llegar al vértice N°21, el límite prosigue con dirección suroeste hasta llegar al vértice N°22, para proseguir mediante una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al vértice N°23, el límite continua en línea recta con dirección oeste hasta llegar al vértice N°24, para proseguir mediante dos tramos rectos pasando por el vértice N° 25 hasta llegar al vértice N°26, para proseguir mediante una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al vértice N°27, para proseguir con dirección suroeste hasta llegar al vértice N°28, el límite continua en dirección noroeste hasta llegar al vértice N°29, para proseguir mediante una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al vértice N°30, el límite continua con dirección noreste hasta llegar al vértice N°01, inicio de la descripción del sector B.

Sector C:

➤ **Norte:**

El límite inicia en el vértice N°1, a partir del cual prosigue mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al vértice N°2, para continuar en la misma dirección hasta llegar al vértice N°3, el límite continua en dirección sureste hasta llegar al vértice N°4, para proseguir mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al vértice N°5.

➤ **Este:**

Del último vértice descrito, el límite continua en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al vértice N°6, para proseguir en dirección suroeste pasando por el vértice N° 7, hasta llegar vértice N°8.

➤ **Oeste:**

A partir del vértice N°8, el límite continua mediante una línea recta con dirección noroeste hasta llegar al vértice N°9, para proseguir en la misma dirección pasando por el vértice N° 10, hasta llegar al vértice N°11, para proseguir mediante una línea recta hasta llegar al vértice N°12, hasta llegar al vértice N°1, inicio de la descripción del sector C.

5. Cuadro de coordenadas WGS 84 zona 18S UTM:

Cuadro de Coordenadas Sector A		
N°	Este (X)	Norte (Y)
1	287411.9897	9332453.4224
2	287481.0876	9332543.8977
3	287496.5526	9332587.0786
4	287517.5524	9332622.6146
5	287603.4583	9332666.6255
6	287641.3338	9332677.6283
7	287709.5976	9332711.0766
8	287736.3568	9332728.4408
9	287746.4499	9332731.4579
10	287795.5501	9332704.3359
11	287986.7052	9332628.7810
12	288103.2889	9332582.7152
13	288085.4554	9332483.9570
14	288093.5483	9332433.0809
15	288129.5482	9332367.0816
16	288149.9518	9332323.1277
17	288164.4139	9332259.9568
18	288225.5434	9332150.0196
19	288252.8809	9332107.9157
20	288227.8116	9332085.1670
21	288186.5015	9332095.4874
22	288107.1677	9332058.7406
23	288022.9938	9332053.4948
24	287951.7519	9332036.2335
25	287919.5992	9332008.5132
26	287729.3867	9331995.8333
27	287688.4663	9331998.6924
28	287633.9979	9331982.2612
29	287619.1646	9331929.1869
30	287609.7577	9331916.1947
31	287601.0990	9331915.5026
32	287584.8435	9331929.4417
33	287564.0399	9331938.2385
34	287579.8928	9331953.3632
35	287584.9669	9331971.3021
36	287613.5517	9332004.2784
37	287643.8596	9332069.2139
38	287658.8591	9332121.9214
39	287659.0308	9332159.5412

40	287641.4158	9332216.3695
41	287622.6141	9332255.4150
42	287593.5353	9332296.5460
43	287558.5255	9332328.8327
44	287490.7615	9332375.8242
45	287418.4561	9332408.7299
46	287405.8663	9332420.0394

Cuadro de Coordenadas Sector B		
N°	Este (X)	Norte (Y)
1	287456.1531	9331848.2419
2	287478.0278	9331782.8043
3	287556.8738	9331822.2273
4	287622.7360	9331889.0347
5	287638.9729	9331948.7947
6	287654.3718	9331969.7886
7	287676.9214	9331979.7463
8	287943.7304	9331991.7588
9	288176.6956	9332034.5461
10	288285.7141	9332102.3530
11	288333.5569	9332050.9449
12	288394.9974	9331992.0876
13	288331.4849	9331940.4589
14	288331.4820	9331940.4565
15	288219.1185	9331835.6750
16	288170.7657	9331790.5849
17	288170.7631	9331790.5819
18	288128.3221	9331732.6651
19	288094.1188	9331678.2738
20	288078.1437	9331652.8688
21	288073.8227	9331654.4286
22	288058.6414	9331631.3825
23	288047.0802	9331628.1530
24	287960.4451	9331640.8309
25	287867.4690	9331631.8924
26	287805.8696	9331615.8352
27	287696.2938	9331637.9214
28	287598.2543	9331632.0123
29	287590.6430	9331633.4523
30	287586.4458	9331634.2420
31	287575.3874	9331695.0016
32	287461.3669	9331662.7473
33	287427.7882	9331732.2752
34	287380.2918	9331802.1404

Cuadro de Coordenadas Sector C		
N°	Este (X)	Norte (Y)
1	287814.8315	9331614.0241
2	287868.1679	9331627.9295
3	287960.3524	9331636.7981
4	288047.3420	9331624.0703
5	288058.3177	9331627.1197
6	288054.7491	9331616.8950
7	288013.0232	9331551.5361
8	287985.9259	9331509.4734
9	287968.3039	9331530.2398
10	287933.7275	9331565.8735
11	287893.3621	9331588.9698
12	287837.6672	9331609.4262